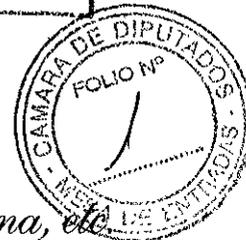


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ACTUALIZACIÓN CONTINUA

ARTICULO 1: Crease el Sistema Nacional de Actualización Continua para todos los agentes de la Administración Pública Nacional, en el ámbito del país, cuyos objetivos son:

- 1) Mantener y mejorar el conocimiento técnico y las habilidades profesionales.
- 2) Facilitar a los agentes públicos la aplicación de nuevas técnicas, la comprensión de los contextos económicos y la satisfacción de las cambiantes responsabilidades y expectativas generadas.
- 3) Proveer una razonable garantía a la sociedad en general, en el sentido de que los agentes públicos mantengan el conocimiento técnico y las habilidades requeridas para desarrollar sus tareas.
- 4) Lograr la competitividad en todas las áreas como consecuencia de una mejor preparación.
- 5) Lograr conocimientos profundos en los campos de auditoría, actuación judicial y societaria, administración, contabilidad, economía, tributaria, finanzas, estadísticas, recursos humanos, educación, etc.
- 6) Lograr capacidades y habilidades intelectuales (investigación, pensamiento lógico, razonamiento inductivo y deductivo, análisis crítico, identificación de problemas), interpersonales (trabajo en grupo, delegación de tareas, motivación de las personas) y de comunicación (defender puntos de vista, habilidad para leer y escuchar en forma efectiva).
- 7) Actuar de manera ética, en el mejor interés de la sociedad de manera tal que el sistema facilite a los agentes continuar adaptándose a los permanentes cambios en las mejores condiciones.

ARTICULO 2: Crease dentro del Ministerio de Educación de la Nación y con carácter permanente la Comisión de Educación Continuada, que tendrá por misión asesorar a funcionarios, personal directivo de carrera de cada



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

repartición, profesores de carreras administrativo-políticas, en los aspectos inherentes al sistema de actualización continua.

ARTICULO 3: Serán funciones de la Dirección de Actualización Continua, con el asesoramiento de la Comisión de Educación Continua:

- 1) Elaborar un marco general de actualización continua en el ámbito nacional en el cual se establezcan las áreas temáticas y contenidos mínimos.
- 2) Coordinar los citados programas, de manera tal que los agentes públicos de todo el país puedan acceder a los conocimientos y capacitación, procurando que exista siempre igualdad de oportunidades.
- 3) Realizar una adecuada asignación de los recursos humanos en docencia.
- 4) Elaborar los requisitos a cumplir por los programas, incluidos los métodos de evaluación de los participantes y requisitos a cumplir por los docentes.
- 5) Homologar los cursos propuestos por las distintas dependencias, a fin de incorporarlos al sistema.
- 6) Homologar los cursos propuestos por las Universidades, con las que se haya formalizado convenio con tal objeto.
- 7) Homologar todo otro curso o actividad que se considere apta para la integración a los programas de actualización continua, dictado por cualquier organización nacional o extranjera, para lo cual establecerá los requisitos a cumplimentar en la presentación.
- 8) Programar y coordinar una amplia campaña de difusión del sistema que lo instale en toda la sociedad argentina.

ARTICULO 4: Para el cumplimiento del sistema, que será de carácter voluntario, los agentes públicos deberán acreditar una cantidad mínima de 50 (cincuenta) créditos por año. En todos los casos el cómputo de los créditos se hará por año calendario.

ARTICULO 5: El sistema de actualización continua estará integrado por el conjunto de cursos que pueden ser dictados y otras actividades homologadas que se desarrollen en el ámbito del país o en el extranjero y reunirá las siguientes características:

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- 1) Los agentes públicos tendrán la libre elección de la temática sobre la cual actualizarse.
- 2) Los temas a incluir para los cursos a dictar, abarcarán todas las áreas estratégicas, previendo además que resulten comprendidos todos los temas de interés para quienes se desempeñan en una determinada área.
- 3) Se deberá prever una adecuada carga en lo referido a valores éticos.
- 4) Será requisito para aprobación de los cursos haber superado la evaluación que establezca el sistema y una asistencia no menor al 75%.
- 5) Deberá contemplar cursos con metodologías no presenciales.
- 6) Para cada curso se deberán definir previamente los créditos que otorga.

ARTICULO 6: El Ministerio de Educación de la Nación será responsable de la implementación y ejecución de los programas de actualización continua, de la administración económico – financiera y operativa de los mismos, así como de la certificación de los créditos obtenidos.

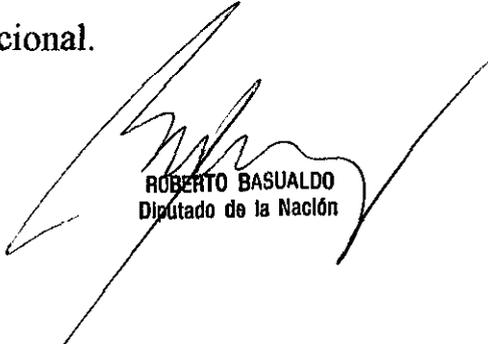
ARTICULO 7: La acreditación del cumplimiento de los requisitos de los programas de capacitación continuada, será otorgada mediante certificado emitido por el Ministerio de Educación.

ARTICULO 8: El Ministerio de Educación deberá presupuestar los montos necesarios para llevar a cabo la realización de dicho sistema.

ARTICULO 9: Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente cuerpo legal.

ARTICULO 10: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el término de 90 días de su sanción.

ARTICULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación